5'00 1'00

2'00

7'00

2'00

18'00

12'0

1'50

6'50

setal

1 ince

once

gade

O IM

n las

UBBC

jeck

o del

que

s del

mate

CATAD

PADOL

ables

cuy!

olome

Calle

to de

S SI'

Benu

le mil

Liguel

1, 80

el par

ias S

COD.

para

18 845

oviles.

rio de

iemas

18 10

10 10

CIÓDI

PIRE

SCIO

uien'

6B 0

si cióp

Boletin



Oficial

LA PROVINCIA BALEARES DE

So publiculos martes, juoves y sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericerdia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los admeros ordinarios a les extraordinaries, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 0'50.-Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán su la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios do Africa sujetes a la legislación peninsular, a les vuizte diaz de la prez nige tión, al en ulla no se dispusiera etra cosa. Se entiende hecha sa premalgación el dia a que termins la inserción de la Ley en la Socate.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en les Belez: ses Oriciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editeres de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Mugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personse de la Angusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Junio)

Num. 1496

Gopierno Civil

Circular

La Gaceta del dia 19 de Mayo último publica un Real decreto creando la medalla denominada del homenaje, con objeto de conmemorar el solemne acto de homenaje que España por medio de sus Ayuntamientos hizo a SS. MM. Los Reyes, el dia 23 de Enero prox mo pasado.

Esta medalla podran solicitarla tanto los hombres como las majeres, pues co-mo dice el artículo 2.º de dicho Real decreto, la pueden obsener todos los españoles que de algún modo quieran expresar su adhesión a la Monarquia, dedicándose la recaudación que se aicance a rescatar para el Estado la documentación que constituye el archivo de Cristóbal Colón y el resto, si lo hublere, para erigir un monumento a la Madre Española».

Según el artículo 3.º y 4.º del Real decreto antes mencionado, los que de-Been obtener la medalla, la solicitaran en papel de diez céntimos, de la Presi dencia del Directorio Miliar, que es la encargada de expedir y firmar los cer-Micados, antes del dia 1.º de Agosto Proximo y por conducto de las autoridades locales o provinciales, entregan tose el diploma o certificado con la medalla, previo el pago por el periciona do de la cantidad de 10 peseras.

Con objeto de facilitar su adquisición I Poder conseguir que todo el que presente la instancia en papel de diez cén umos, en este Gobierno o en cualquier Alcaidia y pague al mismo tiempo la ioma de 10 pesetas, reciba la medalla Jel diploma sin mas tramites ni dila-Cloues, evitangoiss el tener que volver Por ella, as enviaran por este Gobiera las Aicaldias en calidad de dapósito el número de medallas que se estime Accesarias, tan pronto se reciban.

Hasta tanto que ésto ocurra deberán las Alcaldias ir haciendo relaciones de Pelicionarios con el nombre, apeliidos I thuis del interesado que remitiran a este Gobierno to antes posible para a

to vez bacerio a la superioridad. Palma 4 de Junio de 1925.

El Gobernador, José Pérez Garcia-Argüelles

Num. 1486 OBRAS PUBLICAS

OARRETERAS. - Terminadas por el Contratista D. Juan Blusech Cerdá las obras de reparación de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa, kilómetros 20, 23, 24 y 31, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta dias contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de La Puebla y Pollensa términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple número 5, piso 1,º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 3 de Junio de 1925.

El Gobernador, José Péres Garcia-Argüelles

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Conclusión (I)

CAPITULO X

Exenciones tributarias, absolutas y permanentes

Articulo 41. Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribucion territorial por rústica:

a) Las nocas rusticas y jardines que formen el Patrimonio de la Corona, con arreglo a la ley de 26 de Junio de 1876.

b) Los terrenos que siendo propiedad del Estado, de la comunidad de los oueblos o de las provincias, se halien destinados a la enseñanza publica de Agricultura, Botanica o ensayos de agricultura, por cuenta del Estado, de la provincia o de los mismos pueblos,

c) Los caminos publicos, fuentes y canales de navegación o de riego, cuando por contratos solemnes o por disposición expresa de la Ley estén adjudicados a las Empresas constructoras los productos de aquellos con exención de contribuciones.

d) Los terrenos ocupados por paseos, jardines, rondas, rios y sus riberas, canales y demás vias fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento publico y gratuito.

(1) Véase el B. O. n.º 9121 y 1922.

e) Las huertas y jardines destinados al recreo de los Párrocos u otros ministros de la Iglesia y que no sean de propiedad particular.

f) Los terrenos improductivos por su naturaleza y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean del dominio privado.

g) Los terrenos baldios de aprovechamiento común, mientras no se enajenen a particulares, entendiéndose por tales los terrenos incuitos en su estado natural que, por su mala calidad y escasos productos, ni se aplican ni pueden aplicaree a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias, dejándose, por tanto, al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de la comunidad.

h) Los terrenos ocupados por minas incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arregio a la ley de M neria, y los concesionarios camplan todas las obligaciones establecidas por dicha Ley en materia de impuestos.

i) Los terrenos ocupados por lineas de ferrocarriles.

i) Los animales destinados a industrias distintas de la agrícola, siempre que por ellos se satisfaga la contribución industrial y así se haga constar; los ganados que correspondan al Ejército; las cabezas de ganado que constituyan los productos de las explotaciones pecuarias; las aves de corral, siempre que no constituyan explotación especial, y el ganado de labor, en concepto de instrumento de cultivo.

Estan además exentos de contribución, en concepto de riqueza rústica, los jardines, huertos y demás aprovechamientos agricolas del interior de las poblaciones, y, en general, todos los terrenos sujetos a la contribución en concepto de edificios y solares,

Articulo 42. Disfrutarán de exención absoluta y permanente por urbana:

a) Las fincas propiedad del Estado. b) Las que constituyan el Patrimo nio de la Corona.

c) Los palacios y casas corporativas de Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Municipios, donde se hallen instaladas sus dependencias y oficinas, asi como las Viviendas que en dichos edificios se destinen al personal indispensable para su custodia y vigilancia, no disfrutando del referido privilegio los locales de los mismos que produzcan

d) Los edificios y terrenos anejos propiedad de Estados extranjeros destinados a residencia u oficinas de su representación diplomática, siempre que dichos Estados otorguen al español el mimo privilegio.

e) Los temples católicos abiertes al

culto público, como asimismo los edifi cios o locales anejos a ellos destinados al ejercicio de culto y su servicio.

f) Los templos o capillas de las distintas confesiones, abiertos al culto público, siempre que en las naciones a que correspondan los solicitantes haya reciprocidad respecto a los templos católicos españoles.

g) Los edificios y jardines destinados unicamente a habitación y recree de los Obispos y párrocos.

h) Los Seminarios conciliares.

i) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas setableidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual, y conventual, siempre que unos y otros no produzca a sus dueños particulares alguna renta.

No se comprende en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o culquier otro fin de carácter lucrativo.

j) Los cementerios, siempre que no produzcan renta a la entidad propietaria de los mismos.

k) Las fincas y locales, ya sean pro-piedad de Corporaciones, Sociedades o particulares, que se destinen de modo público y gratuito a Hospitales, Hospicios, Asilos, Carceles, Casa de corrección u otros cualesquiera fines de utilidad o beneficencia pública, alcanzando la exención a las viviendas de los Maestros, Profesores y personal indispensable de dirección y vigilancia, como asimismo a los locales necesarios para oficinas de adminitración de dichos establecimientos,

Cuando las fincas comprendidas en el parrafo anterior no sean propiedad de Corporaciones públicas, será necesario para tener derecho a la exención el reconocimiento de su utilidad y la aprobación de su régimen por disposición gubernativa.

i) Los Pósitos, Montes de Piedad y Oajas de Ahorro reunidos del Patronato del Gobierno.

m) Las fincas propiedad común de los pueblos, siempre que no produzcan renta en favor de los mismos.

n) Los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, pasece, jardines, rondas, riberas, muelles, puentes y demás vias que sean de uso público y gratuito, cualquiera que sea la propiedad de los mismos, o cuando siendo de uso retribuido estén adjudicados por contrato solemne a Copresas particulares los productos, con exención de contribucio-

o) Los bienes comprendidos en la ley Organica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908,

p) Los edificios enclavados en los terrenos ocupados por las lineas de ferrocarriles y destinados a los servicios indispensables para la explotación de tales lineas. El detalle de aplicación de esta exención será objeto del Reglamento, vistos los términos de la ley de conce-

Articulo 43. Las exenciones permanentes que se otorguen en lo sucesivo a Instituciones o Empresas de obras de utilidad pública serán objeto de leyes especialales, por las que se regirán.

CAPITULO XI

Exenciones temporales y parciales

Artículo 44. Disfrutarán de exen ción total durante el tiempo que se ex-

a) Por tres años las plantaciones de algodón y los terrenos dedicados al cultivo de cereal-leguminosa, sin barbe. cho, en que se haya perdido la vid por

b) Por cinco años los terrenos comprendidos en la ley de Colonización de

30 de Agosto de 1907.

c) Las replantaciones de vides americanas, solas o en asociación con otros arboles, quedarán exéntas por seis

d) Las plantaciones de olivos en terrenos filoxerados se eximirán por diez

e) Las plantaciones lineales, cuyo. objeto sea dar sombra a los caminos publicos o particulares, disfrutaran de exención completa mientras no se realice el arbolado, en cuyo caso estarán obligados los propietarios a efectuar la declaración a que se refiere el articulo 31, para el pago de la tributación correspondiente.

f) Las repoblaciones forestales de montes protectores disfrutarán de exención completa hasta que hayan alcanzado el periodo de plena productibilidad, segun dispone la ley de 24 de Junio

de 1908.

Articulo 45. Disfrutaran de exención parcial, o sea de recargo producido a consecuencia de la mejora o cambio de cultivo, aquellos terrenos que se encuentren en los siguientes casos:

a) Durante cinco años los terrenos puestes en cultivo como consecuencia de desecación de lagunas y pantanos.

b) Las nusvas plantaciones de vid o árboles frutales estarán exentas durante los diez primeres años, cono igualmente les terrenes convertides en rega-

c) Las plantaciones de olivo o arbolado de construcción gozarán de esta gracia por espacio de veinte años.

d) Estarán exentos durante los diez años siguientes a los tres primeros los terrenos dedicados al cultivo del al-

e) Las colonias agricolas, según la

ley de 3 de Julio de 1868.

f) Las conversiones de montes, cuyo fin sea la transformación de monte bajo en monte medio o similar, y de éste en monte alto, se considerarán como cambics de cultivo para los efectos de la exención tributaria.

Ninguna exención temporal, debida & cambio facultativo, será considerada si no se ha dado cuenta del mismo en el primer año de su transformación.

Se entenderá que la exención es del recargo en el tributo, pues los terrenos seguiran pagando durante eses plazos is misma contribución que pagaban antes de establecer dichas mejoras.

Articulo 46. Disfrutaran de exen-

cion temporal o parcial:

a) Todos los edificios que se construyan de nueva planta o que se reedifignen, entendiéndose bajo este concepto aquellos en cuya construcción se aprovechen elementos de edificaciones anteriores, si bien modificando totalmente la estructura de éstas.

b) Los edificios que se reformen o amplien siempre que la reforma afecte a la disposicion constructiva y distri-

butiva de aquéllos.

En los de nueva planta o que se resdiquen, la exención durara el siempo de la construcción y un são cespués, en cuyo periodo tributarán como solares.

Los que se reformen tributaran como so ares el tiempo de ta obra, siempre que ésta exila que el suificio esté

totalmente deshabitado, o en caso con trario, por el liquido correspondiente a las rentas de los locales que permanezcan sin desalojar durante la obra. Durante un año después tributarán, en todo caso, por el liquido imponible con que figuraban antes de la obra,

En el Reglamento se determinarán los requisitos de plazo y condiciones a que hayan de ajustarse las solicitdues

de estas exenciones.

Articulo 47. Las exenciones temporales concedidas o que en lo sucesivo concede el Estado por leyes o disposiciones especiales, se regirán por las prescripciones que en las mismas se determinen.

CAPITULO XII

Trabajos catastrates efectuados por Corporaciones o particulares

Articulo 48. Se autoriza a las Provincias, Municipios, Camaras Agricolas, Camaras de la Propiedad urbana, entidades y propietarios a realizar por su cuenta:

1.º Los Trabajos topograficos de parcelación a que se refiere el aparta. do 3.º del asticulo 15 y los 2 º y 4 º del articulo 16, relativos estos últimos a las zonas en que se desse o sea necesaria mayor precisión.

2.º Los planos parcelarios para el Catastro de urbana a que se refiere el parrafo primero del artículo 34 de este

Decreto-ley. 3.º Los trabajos de valoración relacionados con la formación del Catastro, consignados en los capitulos VII, VIII

y IX.

Articulo 49. Todos ellos se ejecutaran con arregio a las instrucciones que han de dictarse y bajo las siguientes condiciones:

a) Las entidades especificadas deberan votar previamente, con arreglo a las Leyes, les gastes necesaries para la

formación del Catastro.

b) Obtenida la concesión del crédito suficiente y de los medios de hacerle efectivo, procederan a su ejecución en la misma forma fijada en la presente Ley para los trabajos topográfico-catastrales, evaluatorios y de deslindes, con sujeción a los Reglamentos e Instrucciones dictadas al efecto por el Instituto Geográfico y Catastral.

c) El Catastro realizado se confrontarà a expensas del Estado. Su tramitación o aprobación se hará en la forma que determine el Instituto Geográfico y Catastral, y las reclamaciones contra las superficies, cifras o valoraciones que en él se consignen se resolveran con arreglo a las normas señaladas para los trabajos realizados por el Estado.

Articulo 50. El Estado auxiliará esas iniciativas en la forma siguiente:

a) Con los planos, datos, antecedentes y reseñas que existan en las oficinas públicas del Estado, Provincia o Mu-

b) Con las instrucciones, consultas, informes y antecedentes que el Instituto Geográfico y Catastral pueda proporcionarle.

c) Con una remuneración por hactárea en rústica y metro cuadrado de solar en urbana, arregiada a la tarifa que se consignará en el Reglamento, y que sólo se abonará cuando, aprobados los trabajos por el Estado, se reciban en les oficinas de conservación.

Articulo 51. La comprobación oficial de los planos y trabajos evaluatorios del Catastro se verificarà per funcionarios del Estado, con arregio a las instrucciones del Instituto Geografico y Catastral, y los gastos de la comprobación seran de cuenta del Estado,

Articulo 52. En las zonas ricas y fértiles se reserva el Estado el derecho exclusivo de lievar a cabo el Catastro parcelario anticipando los gastos, de los cuales se resarcirá con un aumento en in tributación que no podrá exceder dei 1 por 100 de la riqueza impenible.

Articulo 53. En el Catastro de la riqueza urbana se considerarán como zo. uas ricas y fértiles las poblaciones cuyo ilquido imponible medio por finca rebase la cantidad que se fije.

Articulo 54. A los efectos consignados en los artículos anteriores, sólo se aceptarán por el Estado poligonos topográficos y manzanas de la riqueza rústica y urbana, respectivamente, y nunca fracciones de unidades.

CAPITULO XIII

Conservación

La conservación catastral tiene por objeto llevar al Catastro ya formado todas las variaciones que la propiedad experimente en el transcurso del tiempo.

Riqueza rústica

Articulo 65. Las zonas ultimadas de Avance catastral antiguo se conservarán como actualmente, y a medida que sea posible se organizarán trabajos de rectificaciones sucesivas que permitan transformario en Avance catastral topográfico, dictándose al efecto los necesarios preceptos en el Reglamento e instrucciones topográficas.

Articulo 56. A medida que se aprueben los trabajos del nuevo Avance o se rectifique el antiguo transfarmándolo en topográfico, se organizarán las correspondientes oficinas de conserva. ción catastral en estrecha relación con el Registro de la Propiedad, las cuales realizarán los trabajos de conservación y recuficación progresiva relativos al cuarto periodo de los trabajos del Catastro consignados en el ar feulo 3.º.

Articulo 57. Se tendrán en cuenta especialmente los siguientes extremos:

a) Las variaciones de los limites de las parcelas, debidamente justificadas, y los cambios de dominio. El personai de la conservación procederá sobre el terreno al isvantamiento pianimétrico de la nueva linea o a la comprobación de los planos presentados por los propietarios, que seran admitidos si estuvieran efectuados de acuerdo con las instrucciones topográficas que se dic-

b) Las modificaciones que convenga introducir en la clasificación durante un plazo de los años, a partir de la fe cha de sa vigencia, en que esta clasificación se considerará como provistonal. Pasado este plazo, se elevara a definitivo, excepto para los aprovechamientos arbóreos o arbustivos, y sólo podrá variarse en los casos de cambio de cuitivo o aprovechamiento.

Excepcionalmente, cuando una finca haya desmerecido en la tercera parte de su valor, podrá el propietario solicitar la reducción correspondiente.

c) Las variaciones decenales de los tipos evaluatorios, adoptando el promedio del último decenio, descontados los dos años extremos en cada uno de los valores maximo y mínimo, sin perjuicio de poder anticiparias o retrasarlas para todos o cada uno de los cuitivos o aprovechamientos, si asi lo aconsejaran las condiciones económicas en que éstos se desarrollen. Conjuntamente con estas revisiones se efectuaran las referentes a las clasificaciones de los cultivos y aprovechamientos arboreos y arbustivos.

d) Las rectificaciones que se deriven de los cambios de cultivo y de las reclamaciones que se consideren aten-

Riqueza urbana

Articulo 58. Se distinguiran tres clases de Variaciones:

a) De orden jurídico, inscribiéndose las variaciones de dominio a instancia de parte y previa justificación docu-

b) Particulares o de orden físico. originadas per agrupació no separación de parcelas, obras de construcción de nueva pianta, reforma, ampliación, demolición parcial o total, instalación de servicios, etc., etc., que produzcan alteración en assa o en baja en la capacidad productiva de la finca,

c) De caracter general, correspondientes a las fluctuaciones que el valor y rentabilidad de los inmuebies experimenten como consecuencia de la evolución económica de la propiedad.

Articulo 59. Las variaciones del concepto b) se naran por declaración y baje ia responsabilitad del propietario,

por denuncia de los particulares o ini: ciativas del servicio de Catastro; en to. do caso serán objeto de comprobación por parte de éste, con arreglo a las normas correspondientes a la localidad y clase de finca de que se trate.

Las variaciones del copcepto c) 86 haran mediante rectificaciones perió. dicas de caracter general (revisiones catastrales), que se prácticaran, salvo lo que la superioridad acuerde, cada cinco años, después de terminada la formación del Catastro en cada loca.

Es obligatorio para el propietario la declaración de altas de renta origina. das por las variaciones del concepto c), y su comprobación se practicari seguidamente a los efectos de la nueva liquidación del tributo que corresponda.

No se admitirán las bajas de renta que no obedezcan a variaciones soste. nidas durante un año por lo menos.

Las sanciones en que incurran los contraventores de este precepto se fija-

ran en el Reglamento.

Articulo 60. Las revisiones catastrales se realizarán mediante un nuevo estudio de las condiciones económicas de la localidad, del que se deducirán los cooficientes de aumento o reducción que para cada tipo de finca proceda introducir en las variaciones de la ultima comprobación o revisión. No tendran, per tanto, el caracter de valoración particular de cada finca, sin perjuicio de que se investiguen y comprueben las variaciones del concepto b) que se hayan producido en el quinquenio y no hayan sido declaradas por los interesados a su debido tiempo.

Articulo 61. Estarán a cargo de las oficinas locales de conservación catas-

tral:

1.º a) Los planos de los términos municipales con los polígonos catastrales y relación de mojones, hitos, sefiales y vértices geodésicos, y topográficos, con las coordenadas que enlacen estos últimos al Mapa general de Espa-

b) Los planos parcelarios de cada poligono topográfico, con la expresión de la superficie de cada parcela.

c) Los planos que determinen las masas de cultivo y la clasificación de los terrenos de cada término municipal, dentro de los poligonos topográficos.

d) Los planos de las fincas urbanas y solares de todos los pueblos de la demarcación, agrupados por términos municipales y manzanas.

2.º e) Los libros del registro de fincas urbanas, formado por las hojas deciaratorias, comprobadas y rectiticadas.

f) Los libros correspondientes a cada término municipal, en los que se haliarán inscritos los predios rústicos o parcelas catastrales con su situación, linderos, superficies, cultivos y descrip ción física. En estos libros se consignara si las fincas están o no inscriptas en el Registro de la Propiedad, y, en caso afirmativo, los tomos, folios, números y valores que en ellos se les haya asig-

g) Los libros de las nuevas descrife ciones de las parcelas catastrales o fincas rústicas y urbanas, que se irán formando paulatinamente con las rectifi. caciones de los dos libros de los apartados anteriores.

3. h) Todos los antecedentes que hayan servido para determinar los beneficios líquidos de la industria agricola

y de la riqueza urbana,

i) Las actas de deslinde y documen. tos de los términos municipales y de las propiedades públicas y privadas comprendidas densro del término municipal correspondiente.

j) Los estados numéricos de super ficie por cada término municipal de parte ocupada por propiedades públicas, con expresión de las diferentes ma" sas de cultivo o clases de terreno explotación especial de montes, minas, salinas, Canteras y otras.

k) La relación por términos municipales, de las fincas exentas temporal l o perpetuamente de contribución terris

M.C.D. 2022

torial y disposiciones legales que la au-

to.

las

lad

rió.

188

ada

la

Da.

Dto

118.

-187

Dia

ste.

ija.

070

Tán

cton

abe

ul-

-BTG

per-

OF

Dte-

las

tas-

inos

tas.

grå.

spa-

eada

a de

pal,

DAG

9 de-

nos

fin-

de.

08.

8 80

308'0

0100,

crip.

nara

on el

0889

eros

asig"

fin.

for-

ctiff.

ATES-

B be-

COLA

nen-

y de

adas

uni-

per'

úbli-

ma'

10 9

DHS,

DDI

oral

Beria

4.º 1) Las cédulas parcelarias, La primera pagina contendra el plano del predio o propiedad a que se refiera, su situación, la relación de los hitos, mojones o señales contenidas en sus línde-108, la superficie o cabida total y los números del poligono topográfico en que están enclavados y de su registro en los libros catastrales; se consignarán en las otras páginas el nombre y vecindad del propietario, la descripción de la finca, con expresión de la limitación de dominio si la tuviere, precio consignado en el Registro, su valor en renta yventa y una reseña del último título propiedad que acredite el derecho del interesado.

El plano de la parcela catastral o predio, sea rústico o urbano, servirá de matriz y no se hará en él alteración alguns por ningun concepto. Las sucesivas variaciones que experimente la propiedad en su aspecto geométrico o agronómico, se consignarán en hojas de papei transparente del mismo tamano que el de la cédula catastral, y en ellas se trazara un marco de iguales dimensiones al de aquéila, con cuadrado de prueba bien determinado, para que la coincidencia entre ambas sea perfecta y pueda apreciarse en todo lismpo las alteraciones de la superficie teal del papel. En las hojas transpamentes se fijaran con la mayor exactiud los vértices de la triangulación y os accidentes topográficos de carácter permanente, modificandose los linderos a medida de sus alteraciones y trazandose con tinta de distinto color.

Los cambios de nominio que no impliquen variación en los linderos de la finca, no producirán alteración en los planos, pero si en los libros de las cédulas correspondientes a la parcela catastral, en los cuales consignarán las anotaciones que procedan.

Articulo 62. En poder de los Munidplos quedarà una copia de los documentos catastrales que se consideren Indispensables, con las variaciones Males que se introduzcan en los mis-108, tanto para deducir los padrones ficales o listas cobratorias, como la obiensión por parte de los propietarios de cuantos datos y antecedentes puedan interesarles, les que serán facilitados por el Secretario del Ayuntamiento peto tan sólo con caracter informativo.

Articulo 63. Desde el momento en que el nuevo Catastro se someta al rélimen de conservación, todos los actos I contratos cuya finalidad sea constilair, transmittir, declarar o modificar un derecho de propiedad, usufructo o cualquier otro derecho real y mobiliatio, deberán contener la designación Catastral del inmueble de que se trate, 46 decir, la caracterización física y economica del mismo.

CAPITULO XIV

Junta superior de Catastro

Articulo 64. La Junea superior de Catastro a que se refiere el articulo 5.º, le constituira en la siguiente forma:

Presidente, designado libremente por

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno de los servicios de Agrónomos y Montel del Catastro, nombrados uno de ellos Por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros del ser-Victo respectivo.

Dos Arquitectos del Catastro, nomdados en igual forma que los ante-

Dos Ingenieros geógrafos, designados do de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Inge-Meros geografos.

Un representante de la Dirección gederal de Administración local.

Un idem del Depósito de la Guerra. Un idem de la Dirección de Agricullars y Montes.

Un idem de las Camaras agricolas de Caracter oficial (por votación entre to-

Un idem de las Camaras oficiales de a Propiedad urbana (por votación entre

Un idem de la Asociación general de Ganaderos.

El Director de Rentas del Ministerio de Hacienda y cinco funcionarios de dicho Ministerio, a propuesta de éste.

Un Registrador de la Propiedad designado por el Ministerio de Gracia y

Un Jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

Articulo 65. Serán atribuciones de esta Junta:

1.º Informar a los Poderes públicos en materia legislativa en cuanto se relactona con el Catastro de tal modo que sea trámite obligatorio oir a la mencionada Junta en toda reforma legislaciva que en la referida materia se establezca.

2.º Elevar a la aprobación de los mencionados Poderes cuantas modificaciones le sugiera su propia iniciativa y estime conveniente en la legislación de que se trata,

3.º Resolver en primera instancia las reclamaciones o recursos que contra las característica asignadas a cada una de las parcelas o fincas agricolas o forestales hayan elevado las Jefaturas regionales o provinciales.

4.º Resolver en la misma forma las reciamaciones que se refieran a incumplimiento de plazos, y, en general, to das las que se fundamenten en quebranamiento de forma.

5.º Cuantos cometidos le encomiende el Gobierno en relación con el Ca-

6.º Los acuerdos de la Junta superior de referencia podrán ser apelados ante el Ministerio de Hacienda, de cuyo departamento ministerial dependera la indicada Junta.

CAPITULO XV

Organización de servicios

Articulo 66. El Instituto Geográfico y Catastrai creado en éste Decreto-ley sera en el orden administrativo una D rección general, y en el científico un Centro nacional dedicado a Geografia, Meteorologia, Metrologia, Astronomia, Geofísica y Casastro. Este Centro dependerá, en cuanto se reflera a los trabajos de carácter cartográfico, de la Inspección general de Cartografía, y en los de Catastro, de la Junta superior de

Articulo 67. Para cumplir esta misión quedará constituído por las siguientes Secciones:

Primera. Mapa y trabajos topográficos del Catastro definidos en el capitu-

Segunda. Astronomia, Meteorologia, Metrologia y Geofisica.

Tercera. Catastro de la riqueza agri-

Cuarta, Catastro de la riqueza de montes.

Quinta. Catastro de la riqueza urbana.

Todas las Secciones actuaran autonomamente dentro de la Dirección general y tendran sus créditos completamente independientes.

Los servicios de las dos primeras Secciones quedarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos y aus Auxiliares, salvo el Observatorio Astronémico, que seguirá desempeñado por Astronomos.

Las Secciones tercera y cuarta tendrán por base los trabajos expresados en la Sección primera y corresponde ran, respectivamente, al personal que de los Cuerpos de Ingenieros agronomos, Ingenieros de Montes y Auxiliares de cada uno de éstos esté afecto a la actual Sección Catastral de rústica del M nisterio de Hacienda,

El paso al período de rectificación y conservación no alterará la distribución de servicios y personal a ellos afectos.

Articulos adicionales

Articulo 1.º Durante la realización de los trabajos del Catastro o de conversión en parceiario del antiguo Avance catastral, los Registradores de la Propiedad facilitaran a los funcionarios autorizados del Instituto Geografico y Eximo,

Un idem de la Asociación general de f Catastral los datos y antecedentes que éstos les pidan con relación a los libros hipotecarios y que se refieran a los derechos de propiedad, posesión o estado físico; según la descripción literal de las fiocas inscritas. Igualmente facilitarán los referidos datos al Ministerio de Hacienda, cuando éste los conceptúe necssarios, a todos los efectos que se le asignan en este Decreto.

Anticulo 2.º El Gobierno estudiara las disposiciones que puedan ofrecer utilidad para implantar la coordinación del Catastro y el Registro de la Propiedad de manera que haya armonia y correspondencia entre ellos, con el fin de llegar lo antes posible a la creación de titulos con verdadera eficacia de reales, mediante la purificación de los derechos como base del crédito de la propiedad territorial y movilización del mismo.

Articulo 3.º Teniendo en cuenta la perturbación económica que produciria la suspensión total del procedimiento actualmente en ejecución y su sustitución de un modo inmediato por el que implanta esta ley, se efectuará la evolución progresiva con arreglo a los precaptos siguientes:

1.º El personal de Geómetras suspenderá los trabajos de croquización para que, con la mayor urgencia, quede en condiciones de ejecutar los trabajos de parcelación del Avance catastral

2.º Los actuales trabajos do Avace catastral serán continuados en los términes municipales que tengan terminada la croquisación o se encuentre ésta tan adelantada que puedan concluirle los Peritos agricolas, empezanto por los terminos más avanzados y sin perjuicio de suspender tales trabajos si ellos entorpecieran la buena marcha del nuevo Catastro, adoptándose para las restantes operaciones el sistema de valoración que detallan los capitalos VII y VIII.

Los términos municipales que no estuvieran en el caso anterior serán incorporados a la recuficación del amiliaramiento rústico en el que tendrá aprovechamiento la labor efectuada.

3.º El servicio respectivo del Instituto Geográfico y Catastral organizará los trabajos topográficos de nuevo Avance en forma que la parcelación as efectúe escalonadamente, a partir de los términos municipales limitrofes con aquellos en que finalice el antiguo Avance catastral de rustica, sin que sea entorpecida la actual marcha del Mana.

Articulo 4.º El Cuerpo de Geómetras quadará incorporado al Servicio topografico. A este efecto, se considerarà transferida la parte de crédito que en concepto de sueldo, dietas y demás gassos cerresponden a ese Cuerpo, debiendo haceras efectivo ese precepto en cuanto as constituya el Instituto Geografico y Catastrai.

Articulo 5.º Todo lo dispuesto en este Dacreto-isy no empezará a regir hasta la vigencia del nuevo presupuesto, en la redacción del cual se tendrá en cuenta.

Articulo 6.º La Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924 que ha procedido al estudio de las leyes y a la redacción del dictamen en que se ha fundado este Decreto-ley. continuará constituída por las mismas personas que en la actualidad, bajo la presidencia del Inspector general de Cariografia, Exemo. Sr. Teniente General den Julio Ardanaz, e incrementada per un representante de la Asociación general de Ganaderos y tres funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el carácter de Junta superior de Catastro, interina, hasta tanto que, organizado si nueva Centro y publicado el Regiamento, se elija la que ha de quedar con caracter definitivo.

La Junta superior de Catastro interina procederá a redactar un Begiamento para la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto-ley, sometiendolo a la aprobación del Gobierno con siempo suficiento para que esté unimado antes del 1.º de Juno pro-

Dicho Regiamento, antes de ser sometido a resolución del Gobierno, será informado por el Ministerio de Hacien-

Artículo 7.º Presididos por el General Ardanaz, Inspector general de Cartografia, o persona en quien delegue, representantes del Instituto Geográfico y de los Servicios técnicos del Catastro de rústica (Agrónomos y de Montes) y de urbana del Ministerio de Hacienda, más tres funcionarios administrativos del mismo Departamento ministerial, procederan en el plazo de un mes, a redactar el proyecto de organización del nuevo Centro en la forma que se d spone en los articulos 66 y 67 y acoplamiento en él de todos los organismos y Cuerpos que lo han de in-

En un plazo que no podrà exceder de 1.º de Julio próximo redactarán un Reglamento provisional para el régimen de dicho Centro.

Articulo 8.º Los créditos que han de figurar en la Sección primera del próximo presupuesto para el Instituto Geográfico y Catastral serán los que figuren en la actualidad en las secciones séptima, décima y undécima del vigente presupuesto para el Instituto Geográfico y Servicios técnicos del Ca-

Articulo 9.º La organización del Instituto Geográfico y Catastral no ha de llevar en si la paralización, siquiera sea momentánea, de los trabajos del Mapa nacional de España de 1: 50.000, de los del Avance catastral de rustica, ni de la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, y a tales fines, el Inspector general de Cartografia, de scuerdo con la Junta superior de Catastro interina, dictara las ordenes oportunas para que se organice el paso al nuevo sistema sin suspender ni entorpecer los trabajos actuales.

Articulo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a es-

Decreso, que tendrá fuerza de ley. Dado en Palacio, a tres de Abril de mil novacientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 4 de Abril)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Departamento de Fomento se dice a este de Gobernación, con fecha

20 del actual, lo siguiente: «Exemo, Sr.: Vista la petición hecha per ese Departamento de su digno cargo sobre fijación de las cifras que han de consignar las Diputaciones provinciales en sus presupuestos respectivos para atenciones de caminos vecinales. per lo que a construcción y conservación de los mismos se refiere, adjuntos se remiten a V. E. dos estados, autorizados por el Jefe de la Sección m nos vecinales, referentes a las cifras que han de consignarse a dichos efectos, y correspondientes, el número 1 a la construcción de los caminos vecinales incluidos en los concurses primero, segundo, tercero y cuarto y en los antiguos contratos entre el Estado y las Diputaciones, y el cuadro número 2, a la conservación de los caminos persenecientes al plan de los subvencionados por el Estado.

Por lo que a las cifras de construcción se refiere, no van incluidas las partidas correspondientes al quinto concurso, utimamente celebrado, por que si bien se conoce su importe giobal, es imposible conocer la distribución por provincias hasta que se conozca la resolucion del Gobierno respecto a diche

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que la Dipución de esa provincia consigne en ana proximes presepuestes, capitale 11.

El Subsecretario encargado del despacho
MARTINEZ ANIDO

OUADRO NUMERO 1

Caminos veciales.

Reparto entre las distintas provincias de las partidas que figuran en el presupuesto vigents para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateadas con arreglo
a lo que previene el artículo 3.º de la
ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.º del
Reglamento para su jejecución, según
previene el artículo 133 del nuevo Estatuto provincial.

								Capítulo 20,
								artículo único, concepto 1.º
PRO	IVC	NO	LA	8				Concebro v.
								Pesetas
	restrants	-		ner winds				E41 050
Albacete.								541.050
Alicante.								289.897
Almeria.								542.177
Avila				,				316,476
Badajoz .				1				1,212,971
Baleares.								289 891
Barcelona								559.070
Burges .								495.775
Cáceres .				1				883,656
Cádiz								404,100
Oastellon.			0					330,892
Canarias.	1.							595,786
Cludad Re	al.							859,779
Córdoba.								611.779
Coruña .								474.151
Ouenca .						50		587.227
Gerona .						1		236.514
Granada.								683,859
Guadalaja	TR							398.242
Huelva .								601.868
Huesca .			•					514,246
Jaen								675.975
Laon								646.017
Lérida.								490,369
Logrono .	196							198,670
Lugo	211							478.431
Madrid .								521.679
Málaga .		•					^	427,299
Murcia	8							603.895
Orense								358.148
0 1 1								
Palencia								234,260
Ponteved								232,458
Salaman								493,072
Santande			4		9			231.782
Segovia						,		249.577
Sevilla								722.602
Soria .							10	417,614
Tarragor						,		261.515
Teruel.								536.320
								608.175
Valencia								719.674
Valladel								277.73
Zamora								454.780
	-	and the latest	100	THE REAL PROPERTY.	DECEMBER 1	THE REAL PROPERTY.		758.64
Zaragosa	3.						100	, 100,042

CUADRO NUMERO 2

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que figura en el presupuesto vigente para conservación y reparación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado, prorrateada por el número de kilometros en conservación que figuran en cada una el dia 1.º de Abril de 1925.

PROVID	IAS			Kimtros.	Pesetas	
Albacete	187	100			209	116.940
	-		1		138	77,220
Alicante	100	•	1		146	81.690
Almeria				1	113	63,230
Avila.	>				11	6.150
Badajoz					137	76,600
Baleares					SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	271.040
Barcelons	60				486	
Burgos.	4				151	84.490
Caceros					190	106.510
Oadiz .	19.3				65	36,370
Castellén			1		207	115.82

PROVIN	CI	A		KI	mtros	Pesetas	
Canarias .			•	-	36	20,150	
Ciudad Re	al				121	67.700	
Córdoba .			M		256	143.240	
Coruña.					170	95.120	8
Cuenca.					122	68,260	
~					201	112.470	1
Granada.	4000				156	87.290	ı
Guadalaja		1			101	56.510	B
Huelva					184	102.950	ı
Huesca					59	33.010	ı
Jaén .					258	144.360	ı
León .					108	60,430	ı
Lérida,					233	130.870	ı
Logrofio					200	111.910	ı
Lugo .					180	100.720	ı
Madrid,					116	64,910	ı
Málaga					73	40.850	ı
Murcia.					485	271,380	ı
Orense.					163	91.200	۱
Oviedo.					265	148.280	ı
Palencia					193	107 990	١
Ponteved	Ta				24	13,430	1
Salaman	CA				648	362 580	ı
Santande	r				115	64.350	ı
Segovia					111	62.110	ı
Sevilla.					655	366,500	ı
Soria .				H.	195	109.110	
Tarrago	na				138	77.220	
Teruel.					167	93.440	
Toledo.					100	55,950	
Valencia					453	270 260	
Valladol					227	127.010	
Zamora					126	70 500	
Zaragoz	8.				128	71,620	
					-	-	-

(Gaceta 27 de Mayo)

8.650 4.840,000

Dirección general de Sanidad

Totales .

CIRCULAR

A los efectos de lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 21 de Mayo último, se convoca a tomo dos los señores Odontólogos, Cirujanos-Dentistas y Médicos con aptitud legal para ejercer la Odontología, con objeto de determinar su opinión favorable o adversa a la colegiación obligatoria, por medio de un plebiscito, que se efectuará con sujeción a las siguientes instrucciones:

La votación se verificara el primer domingo del próxime mes de Julio, de diez a doce de la mañana, en la Inspección provincial de Sanidad o en local adecuado del Gobierno civil, formando la mesa el Inspetor provincial de Sanidad, en concepto de Presidente, y como Vocales el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia.

Sólo podrán tomar parte en el plebiscito los profesionales mencionados anteriormente que ejerzan en la provincia respectiva y figuren en la lista que, ocho dias antes de la votación, se habra expuesto al público en la Inspección provincial de Sanidad.

La votación serà secreta, mediante papeleta escrita, en la que se hará constar con un si o un no la opinión favorable o adversa del votante respecto a la colegiación obligatoria.

La Mesa resolverá, sin ulterior recurso, las dudas o protestas que se formularan durante la votación.

Terminada ésta, se vereficará públicamente el escrutinio, redactándose inmediatamente después el acta, en la que se consignarán todas las vicisitudes del prebiscito con la mayor claridad, número de profesionales con derecho a voto y resultado de la votación, firmando dicha acta el Presidente y los dos Vocales ya citados, y se remitirá por el primer correo, certificada, a la Dirección general de Sanidad.

Lo que comunico a V. S., a fin de que se sirva ordenar la publicación de esta circular en el Bolletin Oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general de Sanidad, F. Murilio.

Senor Gobernador civil de...

(Gaceta 29 de Mayo)

SECTION PROVINCIAL

Núm. 1487 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Na habiendo ingresado en la Caja provincial durante el período de recaudación voluntaria algunos Ayuntamientos el 4.º trimestre de la caota provincial de este año; esta Comisión provincial ha acordado en sesión de esta fecha recordar a los Ayuntamientos deudores el cumplimiento de este servicio y concederles un plazo de 5 dias desde la publicación de este anuncio para que puedan hacer efectivos sus respectivos descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá transcurrido dicho plazo a su cobro por la via de apremio arregladamente a lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abr l de 1900.

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a los efectos consiguientes:

Palma 2 de Junio de 1925.—El Presi dente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1488

AYUNTAMIENTO DE PALMA

La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer acordó proponer al Ayuntamiento Pieno los siguientes suplementos de crédito a los capitulos y artículos del vigente Presupuesto.

Material de escritorio.	3,500'00
Capitulo 4.º articulo 3.º—Alquiler de edificios de escuelas. Capitulo 7.º articulo 1.º—	5.400'00
Personal del Depósito muni- cipal'	200'00
Total pesetas.	9.100'00

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta sin aplicación de la liquidación del ejercicio anterior.

Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince dias contados desde la fecha de publicación del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Palma 4 de Junio de 1925. —El Alcalde, A. Liompart.

Núm. 1489

En la sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente en el dia de hoy se ha efectuado el 68 sorteo de Bonos de la tercera emisión habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo a los 22 Bonos Municipales cuyos números se expresan a continusción:

299.—Doscientos noventa y nueve.
532.—Quinientos treinta y dos.
929.—Novecientos veinte y nueve.
930.—Novecientos treinta.
960.—Novecientos sesenta.
968.—Novecientos sesenta y ocho.
1.017.—Mil diez y siete.
1.100.—Mil ciento.

1.140.—Mil ciento cuarenta.
1.166.—Mil ciento sesenta y seis.
1.263.—Mil doscientos sesenta y tres.
1.378.—Mil trescientos setenta y ocho.
1.433.—Mil cuatrocientos treinta y tres.

1,502.—Mil quinientos dos.
1,542.—Mil quinientos cuarenta y dos.
1,569.—Mil quinientos sesenta y nueve.

1.576. — Mil quinientos setente y seis. 1.785. — Mil setecientos ochenta y cinco. 1.903. — Mil novecientos tres.

1.987.—Mil novecientos ochenta y siete. 2.037.—Dos mil treinia y siete. 2.102.—Dos mil ciento dos.

Paima 3 de Junio de 1925.—El Secretario, Antonio Rossello.—V.º B.º— El Alcalde, A. Liompart

Nam. 1478

AYUNTAMIENTO DE CALVÍA

Aprobados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones formulados para contratar, mediante subasta, los arbitrios municipales denominados «Derechos de Plazas y vias públicas», «Derechos del Matadero» y «Corral común» para todo el ejercicio de 1925-26; estarán expuestos al público a efectos de recismación, en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

me

COL

nic

de

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial a las diez del día veinte y cinco de Junio próximo con intérvalo de media hora y por el orden con que

quedan enumeradas.

Los tipos mínimos de subasta son: Plaza y vias públicas de Calviá 100 pesetas; Piaza y vias públicas de Capdeliá 100 pesetas; Derecho del Matadero de Calviá 1150 pesetas; Derechos del Matadero de Capdeliá 500 pesetas; y Corral comun 3 pesetas.

No se admitiran proposiciones que no

cubran dichos tipos.

Los pliegos, se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora, conteniendo la proposición que será igual al modelo que al final se inserta, extendida en papel sellado de la clase 8.º y acompañada del resguardo del depósito provisional y cedula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores se celebrarán segundas subastas el dia veinte y siete del mismo mes a igual hora que las primeras reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposicion

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal..... (el que sea) y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de (en letras) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Oalviá 30 Mayo de 1925.—El Alcalde,
Bartolomé Querglas. — P. A. de la
C. M. P.—El Secretario, Pedro J. Ca-

nellas.

Nám, 1499

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por el Ayuntamiento pleno la emisión de un empréstito de 50.000 pesetas con destino a la construcción de un edificio Escuela graduada para niños el cual se dividirá en cien obligaciones de 500 pesetas cada una bajo las bases siguientes:

1.º Las 50.000 pesetas importe to tal del empréssito se dividirá en cien titulos u obligaciones de 500 pesetas cada una, las cuales devengarán el interés del cinco por ciento libres de todo

impuesto.

2.º Dichas obligaciones serán amortizadas en su tolalidad en el plazo de veinte años a partir del primero de Juito del corriente año a razón de cinco

por cada año.

3.º Los intereses se pagaran por trimestres vencidos y por consiguiente los
cupones llevaran las fechas de 1.º Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de

Julio de cada año.

4.º El tipo de emisión a la par y por lo tanto de quinientas pesetas el valor nominal y efectivo de cada obligación. El Ayuntamiento con arreglo al art. 542 del Estatuto municipal podra entregar directamente a sus acredidores Titulos del empréstito por importe igual al de los créditos que tenga contra la Corporación y admisirá por todo su valor nominal los mismos iliditos en todos los depósitos y fianzas que

se hagan en la Depositaria municipal.

5.º La amortización de las Obligaciones se efectuará anualmente mediante sorteo que se verificará precisamente en las Casas Consistoriales salvo caso de fuersa mayor el 80 de Junio.

.C.D. 2022

medios de costumbre con ocho dias de anticipación.

6.º E Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización de empréstito, como tambien la de convertirlo refundirlo sin detrimiento ni perjuicio para los tenedores de Titulos.

7.º Para atender al pago de intereses y amortización del emprésito se consignarà todes los años la cantidad necesaria en los presopuestos ordinsrios, siendo responsables individualmente los Concejales si dejasen de incluir en dichos presupuestos la suma correspondiente destinada a astisfacer tal obligación.

8.º El empréstito se cumple con la garantia de los ingresos generales que por todos conceptos obtenga el Ayun

tamiento.

9.º Para mayor garantia de tenedo res de Titulos se establece que los cupones vencidos tendrán la consideración de papel moneda para el pago de cualquier arbitrio, tasa o exacción mu-

10. El empréstito llevará la fecha de 1.º de Julio de 1925,

Cuyo anuncio queda expuesto al público por el término de diez dias a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento y en los sitios de costumbre de la localidad en cumpli miento de lo ordenado por el R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Septiembre de 1924,

Andraix 28 de Mayo de 1925.-El Alcalde, Jaime Tortella .- P. A. dei A. P .- El Secretario, P. I, el Oficial, 1.º,

Grabiel Terrades.

in

X

000

IÓL

818

ga-

t00

1 11-

nte

101.

DOO

trie

108

CIU.

de

r y

pbl!

ag 10

bo,

por por

que ai.

IBM Mer Class

Núm. 1460

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

EDIOTO,-Tranitado en este Ayun tamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Riera Boner, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejércho, y en especial del articulo 145 de su Regiamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido, se sirva participarlo a esta Alcaldia con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Riera Bonet, es hijo de Antonio y de Catalina, cuenta 48 años de edad, natural de San Jorge. En San José & 5 de Mayo de 1925,-

El Alcaide, Lorenzo Carbonell.

Mmu. 1462

EDICTO,-Tramitado en este Ayunlamiento el oportuno expediente para Justificar la ausencia de Juan Pianelis Ribas, de más de diez años, del cual resulta además que sa ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, y en especial del articu o 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, 18 publica el presente por al alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido, se sirva participaro a esta Alcaidia con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Pianelis R bas, es hilo de Francisco y de Maria, cuenta 80 años de edad, natural de San Francisco de Paula.

En San José a 5 de Mayo de 1925. -

El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 1461

EDIOTO. -- Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para lustificar la ausencia de Juan Gibert Costa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reciutamiento y Reemplazo del Ejércilo, y en especial del arriculo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, publica el presente por si alguien

s las once horas anunciándose por los dencis del aludido Juan G bert Costa, se sirva participarlo a esta Alcaidia con la mayor suma de autecedentes.

El citado Juan Gibert Costa, es hijo de José y de Maria, cuenta 31 años de edad, natural de San Juan Francisco

En San José a 5 de Mayo de 1925,-El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 1426

AYUNTAMIENTO DE BUNOLA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales que se establecen en el Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1925-26, sobre el arbitrio de pesar y medir y carruaje de lujo, estarán expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince dias a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 22 Mayo de 1925. - El Alcal-

de, Lorenzo Homar.

Nam. 1439

ALCALDIA DE BUGER

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados del presupuesto ordinario de 1925 26, en complimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal, estaran expuestas al público durante el plazo de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo plazo empe zará a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio pu blicado en el B. O. de la provincia.

Búger 26 Mayo de 1925, - El Alcalde, Lorenzo Capó.

Nam. 1441

ALCALDIA DE STA, MARGARITA

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón del Impuesto sobre inquilinatos formado para el presente año 1924-25, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, conados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia,

Santa Margarita 26 de Mayo de 1925.

-El Alcalde, Miguel Monjo

Núm. 1471

AYUNT. DE SANTA MARGARITA

Aprobado por el Ayuntamiento pieno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 26, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo piazo y quince dias mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenienies, ante quien y como corresponde, con arregio al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente,

Santa Margarita a 30 de Mayo de 1925 .- El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 1455

AYUNT, DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rustica y pecuaria y el padron de edificios y solares de este pueblo correspondientes al año de 1925-26, estaran expuestos al público en la Sacretaria de este Aguntamiento a efectos de reclamación por término de ocho dias a contar desde el de la publicación de este anuncio en el B. O, de esta pro-

San Antonio Abad a 30 de Mayo de 1925. - El Aicaide, Juan Prais.

Núm. 1465

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinaria para el ejércicio económico de 1925-26. estara de manifiesso al público en la tiene conscimiento de la actual resis A Secretaria de este Ayuntamiento por

espacio de quince dias, durante cuyo plazo v quince dias más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arregio al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Arta 31 de Mayo de 1925, -El Alcalde, Juan Vicens, -El Secretario, Bafael

Num. 1466

Aprobado por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que han de regir los ingresos votados, para nutrir el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, estarán expuestas al público en la Secretaria de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de 15 dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la

Ariá 31 de Mayo de 1925, - El Alcalde, Just Vicens,-El Secretario, Kafael Sard.

Núm. 1467

Formada la matricula industrial y de comercio para el ejércicio de 1925.26, estará expuesto al público por un plazo de diez dias hábiles, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Aria 31 de Mayo de 1925 -El Alcaide. Juan Vicens. - E. Secretario, Rafael

Núm. 1495

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario, pa ra el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y tres dias más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arregio al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alcudia a 30 de Mayo de 1925,-El

Alcalde, José Tous.

Num. 1492 AUDIENCIA TERRITORIAL

DR PALMA

Hallandose vacante el cargo de Fiscal Municipal del pueblo de Santafly se anuncia al público por medio del BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méricos en el Juzgado de primera instancia de Manacor, dentro del piazo de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 4 de Junio 1925. - Jaime Se rra, Secretario. -V. B. -El Presidente, E. Lassaia.

Num. 1455

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instruccion del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en tos autos ejecutivos seguidos por la Sucursal del Banco de España en esta plaza contra los herederos desconocidos de D.ª Encarnación Valenzueia ha recaido la sensencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«Sentencia. = En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de Mayo de mil novecientos vainticinco el Sr. Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja; en vista de los presentes autos ejecusivos promovidos por el procurador Don Jame Pinto en representación de Don Fénx Gm y Buades obrando éste en concepto de Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, dirigido por el Lecrado D. Alejo Corbella contra los berederos desconocidos de

D. Encarnación Valenzuela, propieta ria de los «Almacenes Matas» de esta capital, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos sobre pago de cantidad yez Resultando Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar a D. Félix Gill y Buades como Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza la suma de trece mil quinientas pesetas importe de las dos letras de cambio motivo de esta ejecución, con sus intereses al cinco por ciento anual desde el diez y seis de Marzo próximo pasado, gastos de los protestos y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago a todo lo que sa condena a los herederos desconocidos en ignorado paradero de D.ª Encarna. ción Valenzuela y Ladaria y en atención a la rebeldia de los mismos notifiqueseles la presente por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares con los requisitos y en la forma legal correspondiente a menos de que pueda ser notificada personalmente si fueran habidos y lo solicitase la parte actora dentro de tercero dia. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Luis Disz y Rodriguez .- Leida y pu. blicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé.=Juan Bestard.

Y no habiéndose solicitado por la parte actora dentro de tercero día que se notificarà personalmente a los demandados expido el presente edicto para que sirva de notificación en forma a los repetidos herederos desconocidos en ignorado paradero de D.ª Encarnación Valenzuela.

Palma a veinte y dos de Mayo de mil nevecientos veinte y cinco. - Luis Diaz. -Ante mi, Juan Bestard.

Num. 1481

Por ante el presente Juzgado y Secretaria unica de D. Juan Bestard se sigue expediente por D. José Magraner y Garcia en el concepto de legitimo representante de su esposa Catalina Martorell y Juan, mayores de edad y vecinos de esta ciudad sobre dominio e inscripción en el Registro de la propiedad a favor de dicha representada de una casa entresuelo, al cual se subs por el portal señalado con el número cinco de la calle Casa de España de esta ciudad, cuya medida superficial no puede expresarse ni por aproximación, y linda por la derecha, subiendo al mismo con casa de Don Guillermo Vaquer; por la izquierda parte superior e inferior con casa de D, Gaspar Aguiló y por el fondo con casa de D, Francisco Guasch, Vale mil quinientas pesetas. Dicha D.º Catalina Martorell y Juan adquirió la descrita fiaca como única heredera de su tia D. a Damiana Martorell y Sureda fallecida en esta ciudad dia veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis y ésta la hubo de su causante D. Bartolomé Martorell Sagrera fallecido hace mas de sesenta años, careciendo de titulo de dominio escrito.

En dicho expediente se ha mandado citar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a D. Bartolomé Martoreil y Sagrera, D. Damiana Martorell y Sureda, sus herederos, sucesores o causa-habientes y a todas las persohas desconocidas y que se crean con derecho sobre la misma finca o tengan algún derecho real sobre ella, o pueda perjudicar su inscripción, para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta dias a oponerse si quieren alegando su derecho.

Ya fin de que tengan efecto la publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y parages públicos de esta ciudad se expide el presente edicto para la citación acorda. da que firmo en Palma treinta Marzo de mil novecientos veinte y cinco, - Luis Diaz,-Ante mi, Juan Bestard.

Don José Entrena Garcia, Juez de primera instancia e instrucción del partido de

Por el presente se hace saber: Que en providencia del dia treinta de Abril último dictada en los autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Baltasar Santandreu Tous contra Maria Font Reus y Antonia Santandreu Font a instancia de dicha Maria Font que litigo como pobre por precederle la pobreza se emplaza s D. Juan y D. Bernardo Santandreu Tous de ignorado paradero, hijos y legitimos y herederos forzosos del actor, para que dentro del término de nueve dias se personeu de nuevo en los autos en forma, bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro del plazo señalado, se entenderá que desisten de la prosecución de los mismos.

Dado en Inca a caatro Mayo de mil novecientes veinticinco. - José Entrena .- Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 1457 CEDULA DE CITACION

En el sumario n.º 25 de este año, que se instruye ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, sobre hurtos y robos, contra Rafael Segura Fuster, se ha acordade que se citer a los dueños de unos pendientes de oro. que se dice fueron sustraidos en un café existente en el último martilio del muelle de esta ciudad y de des bombillas eléctricas y un trozo de gamusa, que se dice fueron sustraidas en una cochera de Santa Catalina, para que compares. can en el término de diez dias a fin de prestar declaración enterándoles de los dereches que les otorga el articulo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

X a fin de que tenga efecto la citación acordados a los indicada perjudicados se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma a veinte y dos Mayo de mil novecientos veinte y cinco. -El Secretario, Juan Bestard.

Num. 1478

Don Juan Bennaser y Munar, Juez Muni-cipal de la villa de Sancellas, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil seguido ante este Juzgado Municipal por José Aloy Puig contra los herederos desconocidos de la difanta Maria Carbonell Beitran, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia,= Eq la villa de Sancellas a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro habiendo visto y oldo don Juan Bennasar y Munar Juez Municipal de esta villa este juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad. Resultando:-Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de la difunta María Carboneli Beltrán para que dentro de tercero dia paguen al actor Jaime Aloy Puig la cantidad de 200 peacias y costas todas del presente juicio. Publiquese esta sentencia en los sitios públicos de este Juzgado y en el B. O. de la Provincia para que sirva de notificación a los mentados herederos. Así por esta mi seniencia definitivamente Juzgando la prenuncio, mando y firmo. Juan Bennasar,-Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Presidente de este Tribunal Municipal estando celebrando Audiencia hoy dia de la fecha .= Vich, Srio. Suplente.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los herederos desconocidos declarados en rebeidia.

En virtud de lo mandado se expide el presente en Sancellas a 28 de Mayo de 1925 - Juan Bennasar. -- Anse mi, Rafael Vich, Secretario supiento.

Núm. 1470 COMANDANCIA DE MARINA DE CADIZ

Relación nominal y filiada de los individuos que per pertenecer a la inscripción maritima de esta Brigada y

cumplir en el "presente año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1926 y por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército segúa dispone el articulo 55 de la vigente Ley de Reciutamiento de la Marineria.

Brigada de Cadiz.-Trozo de San Fernando

Folio 73-924, n.º 140, Manuel Illesca Dominguez, h jo de Francisco y Ana, natural Palma de Mallorca, nació en 19 Julio 1906.

Cádiz 28 de Mayo de 1925 .- El 2.º Comandante, Victor Garay. - V.º B. --

Núm. 1498 COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Departamento de Cartagena. - Brigada de Barcelona

Relación nominal filiación de los inscriptos de este trozo naturales de la provincia de Baleares que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1926 que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército.

Número.—Folios.—Nombres, filiación y naturaleza. - Fecha del nacimiento

TROZO DE BARCELONA

556. 792-22, Bartolomé Gual Mendilego, de Bartelomé y Eugenia, natural de Palma de Mallorca, nació en 29 Junio 1906.

591. 660-24, Ramon Telles Santa. maria, de Francisco y Margarita, natural de Palma, nació en 14 Julio 1906.

639. 836-23, Eliseo Pens Planells, de Francisco y Eulalia, natural de Oludadela, nació en 1.º Agosto 1906.

797. 756.23, Antonio Cardina Selleras, de Salvador e Isabel, natural de Ibiza, nació en 4 Octubre 1906.

TROZO DE MATARÓ

13. 182 24, Manuel Igual Castellet, de Ramón y Vicenta, natural de Alcalá de Culivert, nació en 7 Enere 1906.

86. 164-23, Manuel Sanchez Zabalios, de Candido y de Juliana, natural de Paima, uació en 10 Junio 1906.

TROZO DE BADALONA

63. 162 24, Gabriel Salgado Infante, de Francisco y Maria, natural de Estepona, nació en 6 Agosto 1906.

Barcelona 30 de Mayo de 1925. - El Jefe del Detall, E. Pasquin.

Núm. 1414

Don Domingo Picornell y Amengual, Oficial 2.º de la Reserva Nadal, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Hago saber: Que habiéndose encontrado a unas cinco millas de la costa comprendida entre el Estafiol y la Colonia de Campos, una Chalana sin folio, nombre ni marca alguna, siendo sus características tres metros de Eslora un metro veinte centimetros de Manga, cero metros treinta centimetros de Puntal con un total de tonelaje de cero cincuenta y dos. = Lo que se nace publico a fin de los que se crean dueños de la referida embarcación puedan por si, o por medio de apoderado, formular la oportuna reclamación en el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina, en el plazo de treinta dias, a contar de la fecha de la publicación del presente Edicto en el B. O. de esta

Palma 28 de Mayo de 1925, -- Domingo Picornell.

Núm, 1371 REQUISITORIAS

Roselló Morey Damián, hijo de Damian y de Maria, natural de Andraitz. provincia de Baleares, de; veinticuatro años de edad y cuyas señas personales son; estatura un metro 664 milimetres, de oficio dependiente, estado soltero, domiciliado ultimamente en la Isla de Cuba y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de re- deudera, y al screedor o acreedores I certificación al expediente y dese cum

cluta de Coruña para su destino a Cuer-Instructor D. Ignacio Sanchez Tadeo, Teniente de Caballeria, con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no

La Coruña 7 de Mayo de 1925.-El Jaez Instructor, Ignacio Sanches Ta-

Núm. 1476

Frau Lluras Francisco, Patrón que lo era del laud «San Juan» de la matricula de Palamós en Noviembre de 1919, natural de Palma de Mallorca, procesado por hurto en causa número 257 de 1920; comparecerá en término de 30 dias ante el Juez Permanente de Causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Capitán de Infanteria de Marina, D. Manuel Montes Blanco, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde; rogando asimismo a las Autoridades locales su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Barcelona, 10 de Mayo de 1925. - El Juez Instructor, Manuel Montes, - El

Secretaio, José Perez.

Num. 1493 REAL ACADEMIA de Medicina y Girugia de Palma

ANUNCIO. - Hallandose vacante por defunción de D. José Rover y Tolra una plaza de Académico de número (Farmacéutico) correspondiente a la Sección de Higiene se hace público para que puedan solicitaria los Doctores o Licenciados en Farmacia en el térmimino de 15 dias en la Secretaria de esta Corporación,

Palma 30 de Mayo de 1925, -El Secretario perpetuo, R. Rotger.

Núm. 1479 ARRIENDO DE IMPUESTOS y arbitros de Carruajes y Automóviles de Palma

En el expediente que se tramita contra los morosos al pago de sus cuotas por los expresados conceptos del actual rimestre se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con el articulo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación, imponiendo el 5 por 100 de recargo sobre las cuotas en descubierto las cuales podrán satisfacer durante los cinco dias siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según el articulo 52 de dicha Instrucción, en la Oficina calle de Quint 7, 2.º, y se advierte que transcurrido dicho plazo se segui rà el procedimiento ejecutivo contra los que continúen en descubierto.

Palma 3 de Junio de 1925.—El Arrendatario, Eleuterio Marqués.

Núm. 1496 CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1922-23 y siguientes

Don Jorge Aibis Capilonch, Recaudador, ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Caerpo general de Administración del Estado Don Fernando Ramirez Llamas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. -- No habiendo satisfecho D.ª Margarita Vila Perelió sus descubiertes que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la expresada deudora, Cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el dia 16 del próximo Junio y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia a la

po; comparecerá dentro del término de treinta dies en Coruña, ante el Juez hipotecarios on su caso; y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitlo acostumbrados en esta localidad.

HO MINISTA

Lo que hago publico por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen to. mar parte en la subasta anunciada. que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación calle de Miguel Costa y Llobera n.º 1 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el articulo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y cuya enagenación se ha se proceder. son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Margarita Vila Perello.-Una porción de tierra situada en este término municipal, denominada Mirabó de media cuarterada de extensión o sea 36 áreas 51 centiáreas o lo que en realidad faere, lindando por Norte con torrente, por Este y Sur con tierra de José Cerda y por Oeste con la de Francisca Suau,

Dicha finca tiene un líquido imponible de treinta y cinco pesetas, que capitalizado al 5 por 100 da un valor de 700'00 pesetas, cuyas dos terceras par-tes importan 466'66 pesetas, sin que conste gravamen alguno que la afecte,

2.ª Que los deudores o sus causa-habitantes, y los acresdores hipotecarios en su caso, pueden librar la fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagado el principal, recargos o dietas, costas y demas gastos del procedimien-

3.º Que los titulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 per 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido J

precio de adjudicación; y 6. Que si hacha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Poliensa a 27 de Mayo de 1925. -El Agente Ejecutivo, Jorga Aibis,

Num. 761

D. Pablo Mariano Morey Coll. Agente ejecutivo auxiliar del servicio recaudatorio de esta provincia de la que es Jefe Recaudador interino el Oficial 2.º del Cuerpo general de Administración del Estado D. Lorenzo Pastor Estelrich.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Urbana correspon tiente al Ejercicio trimestral de 1924 perseneciente a contribuyentes deadores de la villa de Costitx he dictado con fecha 25 de Agosto de 1924 la siguiente

Providencia decretando el embargo de bienes. -No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación 88 expresan, sus descubiertos para con el Tesoro público, mas los recargos de apremio y las costas y gastos causados procedase inmediatamente a la trabe de los bienes de dichos deudores librandose el oportuno mandamiento al Señof Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se de signarán al efecto.

Certifico: Que designadas fincas como pertenecientes a los mismos con facha 14 de Febrero de 1925 he diciado la sis

Providencia:-Unase la precedente

Lorenzo Bestard Capó 15'62

76 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndose nuevas diligencias de embargo por lo que respecta a los bienes comprendides en dicha certifica-

Otrosi certifico: Que siendo suficientes los bienes designados como per enecientes a los contribuyentes morosos que se relacionarán, se ha dictado en el dia 20 de Febrero de 1925, la siguiente Providencia: — Conforme a lo precep-

tuado en el articulo 93 de la Instruc ción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los dandores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen focas embargadas para que en el término de tres dias entreguen al que suscribe los titulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de supirlos a su costs

Antonia Ferragut Rebeca, - Una cass en la m. 2, n. 4 calle de la Portilla n.º 17 valorada en veinte y cinco pesetas de riqueza liquido imponible 25'00

Pedro José Munar Ferragut, -- Una casa en la m. 4, n.º 45 calle del Sol n.º 7. volozada en veinte y cinco pasetas de riqueza líquido imponible 25 00

Bernardo R'utor Pascual. - Una casa m. 6 n. 32 calle Mayor valorada en diez pesesas de riqueza liquido imponible 10'00 pesetas.

Uno molino harinaro contiguo a la anterior casa valorada en cincuenta pesetas cincuenta céptimos 50'50 pesetas,

Ir.

ÓD

an.

OJ

ul.

ju-

800

que

a al

D8-

15

28

rgo

108

l el

de

d08

be

SD-

nof

100

me.

de

mo

ha

815

Juan Amengual Coll.-- Una casa en la m. 2, calle de la Luna n.º 7 vaiorada en doce pesetas con cincuenta céntimos de riqueza liquido imponible 12'50

Antonio Horrach Vallespir, - Una casa en la Sección de Son Horrach valorada en doce pesetas cincuenta centi mos de riqueza liquido imponible 12'50

Miguel Munar Munar. -- Uoa casa en la m. 7, n. 8 calle de la Fuente n.º 12 Valorada en trece pesetas setenta y cinco céntimos de riqueza liquido imponible 13'75 pestas.

Juana Ana Perello Gomila. -- Una casa en la m. 2 calle de la Portilla n.º 21 Valorada en trece pesetas setenta y cinco céntimos de riqueza liquido imponible 13'75 pesetas,

Lorenso Ram's Amengual, - Una ca-sa en la m. 9 n. 37 Son Ramon n. 10 Valorada diez pesetas de riqueza líquido imponible 10'00 pessess.

Miguel Salgado Abella. -- Una casa en la calle de la Pasión número ocho, Valorada en diez pesetas de riquesa liquido imponible 10'00 pesetas.

Maria Ramis Oliver -- Un Solar en la calle de la Fuente valorada en 2 peestes cincuenta céntimos de riqueza liquido imponible 2'50 pesesas.

Y como no consta en esta Oficina que los deudores incluidos en el precedente Edicto tengan en la villa de Costaix, Persona que les represente, y caso de haber fallecido alguno de ellos, se cita a sus herederes y para que pueda tener efecto legal las notificaciones y requelimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los pa-trafos 3,º y 4,º del articulo 142 de la lastrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por R. D. de 12 de Febrero de 1925, se publica el presente Eticto en el Boletin Oficial de la provincia, lemitiéndose un ejemplar del mismo al dr. Gobernador civil de la provincia pala que acuerde la inserción solicitada.

Costitx diez y siete de Marzo de mil dovecientos veinte y cinco. - El Agen Pablo Mariano Morey. - V.º B.º. - Li Jefe Recaudador interino de la pro-Vincia de Baleares, Lorenzo Pastor.

Núm. 1059 CONTRIBUCION TRANSPORTES

Primer trimestre de 1924-25 Den Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.º Zona de Paima de la que es Recaudador in serino D. Lorenzo Pastor Estelrich Hago saber: Que en el expediente que fusicuyo por debitos del citado concepto | Garau Monnas Pedro 84'16

plimiento a la prevenido en el artículo f correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tangan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre de 1924 he dictado la siguiente

Providencia: Do conformidad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relacion. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, a ivirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalandose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del em-

Nombre y apellidos del deudor N.º 18. - Miguel Pons Roig, 500'00

Asi, pues, en cumplimiento de le preceptuado en los párrafos 3 y 4 del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Eticto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos

Palma 22 Abril 1925, -El Agente Ejecutivo, Jaime Ig. Salom. -V. B. -Et Recaudador interino, Lorenzo Pastor.

Núm. 504

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San-

Hago saber; que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al 2.º trimestre del año 1924-25, de es a población ne dictado con fecha 8 de Enero de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en si 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinsicuatro horas; advertiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Senor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acor dar su insercion en el BOLBTIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, segúa dispone el articulo 142 ae la lostrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores

Oliver Cirer Maria 2.57 pesetas Arrom Puig Magdalena 2'05 Mut Ramis Apolonia 1'72 Liabrés Martorell Gabriel 2'68 Aloy Amer Bartolomé 6482 Liabrés Cirer Felipe 1'72 Verd Biblioni Antonio 7.50 Lisbrés Melchor Salom 10'25 Amengual Liompars Guillermo 10'25 Carbonell Beltran Maria 2.73 Antonio Puig Vera 95'65 Sureda Ferragus Margarita 1'14 Antonio Marce Cirer 2.86 Tristan Marcos José 4'27 Fiol Beitran Bernardo 13'63

Aloy Llabrés Juan 2'03 Mairata Amengual Francisca 46'29 Romania Esposa Catalina 5'45 Pol Fiol Bartolomé 3'07 El mismo 3'07 El mismo 8'35 Capo Valles Antonio 6'82 Mairata Coll Jaime 3'42 Cirer Mulet Jaime 6'38 Ramia Ramis Miguel 10'89 Fiol Ramis Miguel 4'27 Garau Molinas Sebastián 17'08 Amengual Antonio 9'96 Mairata Colom Bartolomé 5'18 En Sancellas a 8 de Febrero de 1925. -El Recaudador, Antonio Vich.

Núm. 614 IMPUESTO DE UTILIDADES

Años de 1921-22 a 1923-24 D. Bartolomé Canslias Tomás, Recaudador ejecutivo dei Ayuntamiento de Marratxi (Baleares).

Hago saber: Qua en el expediente de apremio qua me hallo instruyendo por débitos del citado impuesto, correspond'ente, a los ejércicios indicados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, ein que conste tangan en esta localida persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pue

da llevar a conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Septiembre de 1924, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Ins trucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Nosifiquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 boras, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienesse fialando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Juan Aguilera Pianas 4'96 pesetas Catalina Adrover Binimelis 1'84 Bartolome Aguilo 0'66 Francisco Aguilo 14'02 Francisco Aguiló Aguiló 1'25 Bartolome Agulio Flores 2'84 Francisco Aguiló Piña 6'43 Jeronima Alemany Son Real 7'82 Pedro José Aloy Pou 9'08 Guillermo Aloy Ramis 1'58 Fernando A zamora Gama 7'82 Gabriel Amengual 33'92 Gabriel Amengual Batie 17:73 Juan Amengual Arrom 15:78 Isabel Amengual Batle 10'23 M guel Amengual Batle 0'70 Antonia Ana Amengual Isern 7'58 Francisco Amengual Isern 3'20 Pedro Amengual Matas 20'98 Bernardo Amenguai Pons 6'70 Isabel Amengual Rubi 10'43 Antonio Amengual Salom 8'73 José Amengual Torrens 0'49 Magdalena Amoros 15'72 Enrique Arbos 18'99 José Balaguer 11'30 Jaime Balaguer Barcelo 3'44 Juan Ballester 0'85 Juan Barcelo Bestard 3'94 Miguel Barcelo Garcias 3'97 P. Juan Barcelo Muntaner 4'75 Rafael Barcelo Serra y esposa 4'70 José Juan Barcelo Muntaner 1'25 Margarita Barrera Bestard 9'08 Antonio Barrera Frau 1'77 Juan Batie Crespi 0'79 Juan Batie Fran 0'92 Jorge Bauza 12'86 José Bauza 106'37 Juan Bauza 13'10 Bartolome Benestar Serra 0'19 Bartolome Bestard Arrom 0'26 Antonia Maria Bestard 3'44 Catalina Bestard Barrera 11'30 Miguel Bestard Onfician 7'19

Magdalena Bastard Capó 1'61 Miguel Bestard Capó 27'98 Catalina Bestard Oreus 3'69 Andrés Bestard Forué 4'35 Jorge Bestard Serra 12'34 Jorge Bestard Serra 2'22 Juana Ana Bibiloni Amengual 1'64 Rafael Bestard Verd 1'57 Antonia Bibiloni Dols 1'53 Antonia Bibiloni Mesquida 1'30 Antonia Maria Bibiloni Mesquida 1º46 Sebastián Bibiloni Mulet 11'30 José Bisquerra 7'88 Francisco Bisquera Torrens 6'24 Juan Bonnin 8'65 Ramon Bonnin Aguilo 6'36 Josefa Bonnin Piña 1'94 José Bonet Cosme 0'70 Miguel Bordoy 0'85 Francisco Borras Capó 6'43 Juana A. Bosch Creus 1'99 Bartolomé Bosch Cerdá 3'16 Rita Botines Foich 36'36 Rafael Bover Bauza 7'65 Antonia Bover Grapona 3'23 Bertolomé Brunet Ballester 16'69 Gabriel Busquets 52'81 José Busquets 17'90 Gabriel Busquets Caffellas 2'22 Margarita Busquets Cafiellas 4'57 Gabriel Busquets Chico 0'79 José Busquets Oliver 7'21 Mariana Busquets Salom 16'12 Pedro Cabot Clar 5'30 Jaime Uabot Moragues 1'96 Bafael Oabot Rey 4'17 José Cabot Martorell 1'30 Bernardo Cabot Roca 1'86 Martin Cobot Serra 2'66 Juana A. Cabrer Ribas 37'99 Magdalena Cabrineti Frau 5'36 Francisco Calafat Mir 0'55 Francisco Calafell Frau 0'60 Ramon Campins 0'90 Jaime Campins Fió 23'76 Miguel Campine Sureda 15'25 Juan Camps 4'80 Ramon Camps 1'46 Antonio Camps Frau 2'83 Juan Camps Frau 1°27 Antonio Canals Creus 7'70 Guillermo Canet Vaquer 12'93 Juana Maria Cantallops Ramis 1'99 Francisco Cañellas 14'86 Bartolomé Cafielias Amengual 13'76 Maria Cafiellas Amengual 12'97 Miguel Caffellas Amengual 14'27 Marcial Cafielias Bibiloni 2'05 Jaime Canellas Bordoy 3'69 Rosa Cafiellas Amengual 0'50 Jaime Cafielias Bordoy 4'49 Jaime Canellas Biblioni 0'88 José Canellas Biblioni 0'54 Sebastián Cañelias Boyer 7'36 Gabriel Cafiellas Busquets 7'59 Antonio Canellas Canellas 3'69 Anionio Cafiellas Cafiellas 5'20 Coloma Canellas Canellas 0'46 Juana A. Cafiellas Osfiellas 1'22 Margarita Cafiellas Cafiellas 1'75 Maria Cañellas Cañellas 0'33 Rosa Canellas Canellas 0'53 Antonio Canellas Far 0'97 Benita Caffellas Grapona 1'31 Juan Canellas Hostale 6'43 Bartolome Cafielias Queiglas 4'12 Juan Canellas Llinas 10.30 Miguel Canellas Martin 25'93 Bartolomé Cafielias Mataiasé 9'08 Jaan Caffellas Mercadal 1612 Catalina Cafiellas Moil 6'43 Magdalena Cafiellas Monjo 5'14 Juana A. Cafiellas Morro 3'44 Juan Canellas Pelegri 5'34 Antonio Caffellas Pol 6'24 Catalina Caffellas Pol 11'78 Juan Canellas Pol 14'47 Bartolomé Canellas Quergias 9'08 Juan Canellas Pons 3'29 Bernardo Cafiellas Bay 13'03 Bartolomé Cafielias Rigo 11'82 Antonia Ana Cañellas Roca 14'85 Gabriei Canellas Salom 0'97 Francisca Ana Canslias Serra 6'70 Juan Caffelias Serra 3'15 Miguel Cafiellas Serra 0'46 Maria Callellas Terrasa 3'69 Maria Cafellas Torrens 1'95 José Cafielias Ximelia 4'94 Martin Canellas Manera 0'50 Magdalena Capena 3.71 Miguel Capella Alaro 7'90

Miguel Capella Carbonell 3'16 Catalina Capellá Juan 0.60 Miguel Capella Rubi 3'94 Guillermo Carbonell Carbonell 3'49 Jorge Carbonell Martoreli 65'14 Bartolomé Carrio Cafiellas 3'28 Margarita Carrio Canellas 2'00 Andrés Carrio Sastre 0'19 Antonio Casas 14'03 Maria Coquell Roca 7'25 José Coll 26'16 Catalina Coll Busquets 3'94 Pedro Coll Busquets 1'99 Maria Coll Bamis 0'92 Juana M. Oomas 1'50 Nadal Comas 21'18 Pedro Comas 33'92 Pedro José Comas Banquer 24'00 Catalina Comas Cañellas 1'69 Coloma Comas Cañellas 2'99 Juan M.ª Comas Canellas 0'49 Maria Comas Cañellas 2'29 Juan Comas Maieu 2'65 Martin Comas Pizá y esposa 0'83 Praxedes Comas Pizá 0'40 Rafael Crespi 21'18 Antonio Crespi Amengual 0'97 Catalina Orespi Amengual 1'99 Sebastián Crespi Busquets 3'94 Bartolomé Crespi Dols 15'78 Antonio Crespi Mulet 2'29 Juan Crespi Mulet 0'79 Bartolomé Crespi Nadal 10'33 Bartolomé Crespi Serra 1'64 Juan Creus Dols 3'71 Monserrate Creus Sastre 0'19 Antonio Cunill 3'99 Gabriel Cunill 3'69 Gabriel Cunill 1'64 Guinol Cunill Fronters 0'97 Jaime Cuntil Fronters 5'40 Tomás Darder Enseñat 118'35 Pilar Delgado Alonso 3'94 Antonio Dols 6'70 Bartolomé Dols 7'98 Antonia M. a Dols Crespi 1'99 Isabel M. Dois Ramis 3'94 Margarita Dols Vicens 0'33 Pedro Antonio Dols Vicens 0'33 Gabriel Dols Vidal 0'53 Isabel Dols Vidal 1'46 Margarita Dols Tomas 0'45 Antonio Dois Tomás 0'95 Juana A. Dois Vidal 5'78 Miguel Durán Durán 2'19 Antonio Duran Frau 7'40 Guillermo Durán Frau 1'70 Pablo Darán Frau 1'25 Jaime Duran Serra 5'29 Miguel Durán Serra 2'38 Pedro Esbarranch 31'32 Juan Essarás 8'45 Pedro Juan Estarás 2'35 Francisco Estarellas Cañellas 22'11 Bernardo Estela y otro 6'02 José Estarás 1'71 Margarita Far Oliver 6'06 Magdaleua Far Neta 6'80 Cristobal Fernández Serra 11'30 Margarita Ferrer Frau 2'96 Pedro José Ferrer Moya 3'16 Paula Ferrer Parets 7'87 Maria Ferrici Oliver 2'69 Mateo Ferrer Pizá 0'22 Ignacio Figuerola Colina 4'93 Francisco Fiol 2'76 Sabastian Fioi Amengual 3'69 Francisco Fiel Bestard Margarita Fiol Riera 2'29 Juana Ana Font 10'90 Jaime Font Estelrich 2'37 Margarita Font Frau 6.27 Luis Forteza Forteza 13'17 Francisco Fran Cabrer 29'47 Francisco Fran Calafell 2'55 Antonio Frau Caneilas 26'86 Bernardo Frau Cañellus 15'79 Inabel Frau Canellas 77.98 Maria Frau Cafiellas 15'79 Miguel Frau Duran 12'47 Maria Frau Ferrer 6'31 José Frau Fict 9'08 P. Juan Frau Frau 5'37 Maria Frau Son Colom 6'05 Miguel Frontera Gamundi 17'33 Juana A. Frontera Jaume 0'85 Jaime Fronters Jaume 1'75 Francisco Fullana Bordoy 1'98 Jose Fullana Sou Moria 6'24 Francisco Gamundi Saiva 6'25 Catalina Gamundi Salva 3'36 Catalina Gamundi Saiva 2'29 Sebassian Garan Jaume 13.10

Jose Garan Fran 1'33 Juan Garau Mas 4'62 Cristóbal Garau Palou 2'87 Antonio Garcia Ramis 6'19 Antonio Gaya Tugores 1'60 Melchor Gelabert Fullana 8'67 Margarita Gelabert Mouserrat 3'71 Jaime Gelabert Salva 1'64 Pedrons Gili March 0'46 Maria Magdalena Janer Borras 31'55 P, José Jaume Crespi 0'46 Ana Jaume Ferrer 0'33 Juana A. Jaume Oliver 3'94 Margarita Jaume Oliver 4'98 Margarita Jaume Pol 3'50 Francisca Jaume Pons 1'57 Miguel Jordá 42'52 Ana Juan Capella Hermanos 1'57 Mateo Juan Estela 3'69 Ana Juan Ferrer 3'36 Francisco Liabrés Amengual 8'70 Lorenzo Lladó 17'88 Miguel Llado Sacarés 89'03 Catalina Lianeras Picornell 1'96 Francisco Llinas Ramis 0'66 Jorge Llinas Ramis 4'99 Sebastián Llompart Vich 0'49 Anionio March Ribas 5'79 Francisca March Vich 1'57 José Mariano Expósito 2'62 Matias Marqués Massot 0'79 Margarita Manresa Viuda 1'00 Ralael Martorell Ramis 5471 Maria Mas Bestard 0'60 Martin Más Salom 0'79 Bartolomé Más Sans 0'60 Margarita Mascaró Horrach 3'51 Bartolomé Massanet 2'22 Bartolomé Massot Llampayas 3'11 José Massot Llampayas 7'20 Miguel Matas Canellas 2'63 Juan Matas Orespi 45'25 Margarita Matemales Rullan 1'64 Maria Margarita Mesquida Nadal 25'76 M. Monserrata Mesquida Madal 113°35 Martin Mesquida Nadal 3'15 Martin Mesquida Torrens 7'92 Bernardo Mestre Manresa 48'28 Nargarita Mir Frau 3'89 Margarita Mir Manera 8'73 José Mir Pena 51'21 Juan M." Mir Pena 0470 Maria Inés Mir Serra 0479 Miguel Miralles Roca 10'67 Nicolás Miro Forteza 3'87 José Miró Valls 0'33 P. Antonio Moli Bestard 10'23 Gabriel Moll Mir 1.64 Bartolomé Moll Palou 5'54 José Molinet Camps 7'78 Bartolomé Monserrat 10'74 Matias Moragues Massot 3'15 Francisca Morell Vich 4'72 Pablo Moreil Vich 15'42 Barbara Morro Garau 5'66 Magdalena Morro Nadal 3'78 Ramón Morro Muntaner 0'79 Antonio Morro Ramis 0'46 Antonio Moya Gili 3.94 Antonio Moya Gili 6'24 Vicente Moya Gili 1'57 José Moya Roca 11'05 Juan Mulet Amengual 9'08 Antonio Mules Cafiellas 1.99 Antonio Mulet Mesquida 3'54 Francisco Mules Mesquida 0'38 Magdalena Mule: Mesquida 2'19 Gabriel Mules Noguera 2'63 Juan Mules Salom 0'19 Miguel Nadal Fiol 7.88 Guillermo Nadal Oliver 3'55 Juan Nadal Verderol 1'83 Cristobal Nicolau Amengual 2637 Gabriel Nicolau Amengual 5'56 Jaime Noguera Aloy 2'49 Antonio Noguera Cañellas 1'64 Miguel Noguera Cafielias 2'29 Rosa Noguera Cafiellas 1'64 Miguel Noguera Ciar 8'85 Maiso Oliver Borras 4.46 Jose Onver Carrio 10'24 Francisca Ana Oliver Far 0'29 Isabei M. Onver Far 0'83 Jaime Onver Forne 4'52 M. guei Onver Mesquias 5'93 P. José Oliver Muje, 8:69 Juan Onver Oraines 47'34 Antonio Ordinas 4 54 Bartolome Ordinas 53'22 Lorenzo Ordinas 20.98 Miguel Ordinas Ballet 8'78 Margarita Ordinas Caintat 3'29 Miguel Oraines Caintat 11'30

Catalina Ordinas Cafiellas 0'79 Miguel Ordinas Canellas 8'94 Juan Ordinas Vich 2'66 Catalina Ordinas Ramon 0'49 Gabriel Palerm 3'94 Gabriel Palerm Nicolau 1'31 Juan Palou Miro 22'11 Ramon Palou Matas 36'01 Francisco Pascual 1'64 P. José Pastor Cerda 8'38 Juan Perello 3'71 Gabriel Perelló Franch 0'98 Jaime Perello Colom 7'68 Nicolas Perello Nadal 6'60 P. Juan Perez Gonei 0 44 Sabino Perez de Ruada 25'09 Juan Pericas 17'79 P. José Pericas Colom 7'44 Antonio Pericas Pericas 8'66 Antonio Piña Forteza 45'00 Jaime Piña Cañellas 8'95 Herederos de Nicolás Piña 3'94 Maria Piza Amengual 6'21 Catalina Piña Cañeilas 1'57 Francisca Piña Cañellas 0'79 Tomás Pizá Amengual 0'46 Antonio Piza Gamundi 1'18 José Piza Giñol 7'87 Rafael Piza Salas 7'92 Francisco Piza de S' Estremera 7'85 Maria Pocovi 13'10 Juan Pol 10'19 Francisca Pol Llabrés 7'87 Bufael Pizá Sacarés 1'64 Juan Pons 19'66 Maria Magdaiena Pons Cafiellas 9'08 Maria Pous Gelabert 9'27 Antonio Pons Vadeil 9'03 Juana M. Pons Marrancha 0'46 Mateo Pou Quetglas 2'66 P. José Puig Oliver 5'37 P. José Puigros Amengual 4'57 Ignacio Poigserver 0'97 Lorenzo Quintana Palerm 11'83 José Quergias Jaume 7'89 José Queiglas Sancho 4'40 Ramis Bibiloni 3'94 Sebastian Ramis Bibiloni 1'80 Sebastián Ramis Bibiloni 2'49 Antonia Ramis Rayó 3'08 Antonio Ramis Capo 4'10 Francisco Ramis Liinas 5'28 José Ramis Mesquida 0'97 Pedro Ramis Ramis 1'87 Juana M. Ramis Rigo 4'61 Juana A. Ramis Serra 15'92 Maria Ramonell 4'60 Francisco Ramonel Jaume 5'21 Antonio Real Matas 12'30 Francisco Rebasa Mulet 5'37 Miguel Reinés 8'89 Miguel Reines Roig 2'84 Margarita Reines Garsu 2'00 Miguel Reinés Porcei 36'36 Audrés Ribas Tugores 8'11 Praxedes Rigo Rossello 3'65 Catalina Rigo Mas 0'45 Juan Ripoli Serra 0'89 Francisco Roca Martorell 0'33 Bartolomé Roca Juan 1'57 Catalina Roca Reinés 9'62 Juan Roca Serra 4'98 Francisca Ana Roig 9'40 Matias Roig Vives 21'18 Magdalena Roca Reinés 3'74 Jaime Romaguera 0'22 Jaime Romaguera Cafiellas 0º26 Jaime Remaguera Santandreu 1'90 Ana Maria Rossello Galabers 2'98 Gabriel Rosselló Cafiellas 1'49 Antonio Rossello Garcia 7'92 Antonio Rossello Sureda 1'57 Antonia Rotger Más 2'29 Esperanza Rubi 21'42 P. José Rubi Coliet 1'21 Esperanza Rubi Mesquida 8'23 Guillermo Roca Wering 20'46 Maria del C. Saena Socias 6'43 Catalina Salom Bestard 1'64 José Salom Bielo 3.94 Jaime Salom Campins 2'82 José Salom Capo 3'78 Miguel Salom Campine 1'25 Antonio Salom Caffellas 0'25 Bariolomé Salom Colombas 3'94 Nadal Salom Comas 0'97 Miguel Salom Fiol 1496 Jaime Salom Joan 2'83 Matias Salom Juan 0'99 Gabriel Salom Mesquias 10'07 Ramon Salom Nicolau 11'04 P. José Salom Ordidas 1.57

Tomas Salom Piza U'19

Miguel Salom Pujol 107'74 Gabriel Salom Riera 0'19 Jaime Salvá Oas Capelié 41'61 Andrés Salva Fiol 27'26 Miguel Salva Fiol 3'20 José Sampol 2'65 Juana A. Sampol Estarellas 2'29 Guillermo Sancho Más 6'40 José Sans Pizá 60'64 Antonio Sans Pol 4'20 Salvador Sans Ramis 9'08 Francisco Sastre Fullana 10'27 Bartolomé Sastre Mercadal 31'56 José Sastre Bastre 1'64 Antonio M. Servera Borras 10'86 Cayetano Segura 1'64 Margarita Serra 0'19 José Serra Aloy 8'18 Tomasa Serra Aloy 2'09 Bartolomé Serra Amengual 10'77 Juan Serra Amengual 0'97 Margarita Serra Badia 1'46 Apolonia Serra Canellas 0497 Catalina Serra Cafiellas 7'87 Francisca Serra Cafiellas 1'64 Jorge Serra Castelló 4'99 Andrés Serra Company 5'67 Juan Serra Company 45'68 Margarita Serra Company 3'69 Margarita Serra Fiol 0'97 Francisco Serra Frau 4'12 Francisco Serra Fran 1'17 Ivabel Serra Frau 7'59 Juan Serra Frau 2'37 Martin Serra Frau 15'78 Miguel Serra Frau 8'85 Maria Luisa Serra Jaume 7'87 Rafael Serra Jame 3'16 Maria Serra Mesquida 0'79 Cristobal Serra Pascual 5'87 Manserrat Serra Palou 0'19 Sebastian Serra Palou 0'19 Antonia Maria Serra Palou 0'19 Margarita Serra Ribas 1'80 Guillermo Serra Rigo 3'92 Francisca Serra Salva 1'99 Francisco Serra Sastre 23.67 Antonio Serra Sastre 21'50 Antonio Serra Vich 18'16 Bartolomé Simonet 21'08 Maria Simonet 16'29 Juan Simonet Son Mayol 2'65 Miguel Simonet Son Mayol 21'20 Maria Antonia Socias hermanas 4'26 Miguel Suffer 103'05 Suffer y Sugrafiez 19'73 José Sureda Bestard 15'68 Juan Sureda Sard 7'82 Juana A. Terrasa Crespi 2'51 Jaime Tomas 6'76 Teresa Tomás Más 63'13 Juan Torrens 2'37 Miguel Torons Busquets 7'50 Maria Torrens Canellas 52'01 Jaime Tous 38'51 Juan Tous 15'91 Miguel Trias 15'39 José Triay 56'60 Antonio Tugores Quetglas 368 JONE Truyot Mas 4'62 Esperanza Vallespir 7'95 Miguel Vallespir 12'34 Francisco Vallespir Arbos 9'54 Esperanza Vallespir Llompara 8'55 Concepción Valla Fustur 7'41 Rafael Verd Bestard 6'80 Juan Vanrell Ferra 80'90 Jaime Verd Bonjesusa 13'15 Maria Vich Caffellas 5'12 Catalina Vich Cafeilas 5'51 José Vich Mesquida 0'92 Maria Vich Picornell 2'57 Miguel Vich Serra 26'29 Maria Vidal Caffelias 1'95 Margarita Vidal Colom 1'96 Guillermo Vidal Nicolau 3'74 Francisco Vidai Onver 1.95 Kaperanza Villalonga 31'46 Juana Ana Vives Cardeil 10'80

Cel

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

En Marratxi a Febrero de 1925.—Bi Recaudador ejecutivo, Bartotomé Os

fiellas,

PALMA, - ESOURLA-TIPOGRÁFICA